

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210013700
AUTO #2191

Santiago de Cali, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

1. SIGNIFIQUESELE a la mandataria judicial de la parte demandante que las consultas del trámite pueden ser realizadas en la página de la Rama Judicial, que refleja las decisiones que han sido notificadas dentro del proceso.

2. INCORPORAR a los autos la constancia de envío del citatorio a la parte demandada, advirtiéndose que no puede tenerse en cuenta la pretendida notificación por aviso del 23 de septiembre de 2021, porque según lo prevén las normas, para que se proceda a la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P, debe surtirse la del artículo 291, que cita al demandado para que asista a notificarse personalmente, y si no concurre procede por aviso, todo lo cual aquí no ha acontecido.

3. Precisar a la demandante que las formas de notificación son alternativamente:

i) la prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., con las formalidades allí previstas, con envío físico de la documentación que allí se prevé, y los términos para comparecer que allí se estipulan; •

ii) la forma que prevé el artículo 8 del decreto 806 de 2020: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*

Si bien podría aceptarse que la comunicación del artículo 291 se remita por correo electrónico, en su forma y datos del comunicado debe ser preciso indicando sólo lo que corresponde a esa norma, y no a la del decreto 806 de 2020.

Las mismas deben diligenciarse íntegramente según las normas que las rigen, y no pueden combinarse de forma que implique confusión para el notificado.

4. Dar a conocer a la apoderada judicial de las parte demandante, el link para la revisión del expediente virtual.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ